

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Suscripción para fuera de la capital

Un año. 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

No habiéndose cumplido por los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que abajo se citan el servicio de remisión a la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja de los datos relacionados con el Censo patronal y obrero de cada término municipal, o de las rectificaciones solicitadas por dicha Caja, servicio que se les ordenó por Circular de este Gobierno Civil, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 23 de julio último; prevengo, tanto a los señores Alcaldes, como Secretarios, que si para el día 12 del actual no diesen exacto cumplimiento al mencionado servicio, les impondré a cada uno la sanción correspondiente, con la que, desde luego, quedan ya conminados.

Burgos 4 de septiembre de 1937.
=Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Relación que se cita.

Abajas, Aforados de Moneo, Aguas Cándidas (rectificación), Alfoz de Bricia, Aranda de Duero (rectificación), Arauzo de Salce, Arcos, Arenillas de Riopisuerga, Balbases (Los), Baños de Valdearados, Bañuelos de Bureba (rectificación), Barbadillo de Herreros, Barcina de los Montes (rectificación), Bascuñana, Berzosa de Bureba, Cabia, Carrias (rectificación), Cardeñadizo (rectificación), Castrovido, Celadilla Sotobrin, Cueva de Juarros, Cuevas de Amaya (rectificación), Escalada, Fuentebureba, Fuentecén, Grisaleña, Hacias, Hontangas (rectificación), Hormaza, Hortigüela, Huérmeces, Junta de Río de Losa, Junta de Traslaloma, Lerma (rectificación), Madrigal del Monte, Merindad de Castilla la Vieja (rectificación), Merin-

dad de Cuesta Urría, Merindad de Valdivielso (rectificación), Molina de Ubierna (La), Olmedillo de Roa, Oña (rectificación); Orbaneja del Castillo, Peral de Arlanza, Piedra (La), Pinilla de los Barruecos, Quintana del Pidio (rectificación), Quintanaortuño, Quintanilla Pedro Abarca, Quintanilla Sobresierra, Rebolledas (Las) (rectificación), Redecilla del Camino, Redecilla del Campo, Regumiel, Revilla del Campo, Riocerezo, Roa, Robredo Temiño, Rubena, Salas de los Infantes, Santa Cruz de Juarros, Santa Cruz del Valle Urbión (rectificación), Santa María Mercadillo, Santibáñez del Val, Valle de Manzanedo, Valle de Valdebezana, Valle de Valdelaguna, Valle de Valdelucio (rectificación), Vileña (rectificación), Villaescusa la Sombria, Villaespasa, Villafruela, Villagutiérrez, Villamarín de Villadiago, Villanueva de Carazo, Villaverde del Monte, Villavieja de Muño y Zuñeda.

CAMARA OFICIAL AGRICOLA

Se convoca a las entidades agrícolas que componen el censo electoral de esta Cámara a asamblea general extraordinaria que se celebrará el día 17 del actual mes de septiembre, en el domicilio social de la misma Avenida del Generalísimo Franco, 7, entresuelo, y hora de las diez y media en primera convocatoria y once y media en segunda, al objeto de proceder a la renovación de los cargos del Comité Directivo, según determina el artículo 42 del Reglamento vigente.

Las entidades pueden ratificar el nombramiento del Sr. Delegado hecho últimamente, o designar otro en la forma y condiciones reglamentarias para que la represente en citada asamblea.

Burgos 1.º de septiembre de 1937. =Segundo Año Triunfal.=
El Presidente, F. Estévez.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Con el objeto de proveer la plaza de ejecutor de la Justicia en la Audiencia Territorial de Burgos, se saca a concurso libre la provisión de la misma, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, dietas de 10 pesetas por día para las salidas y gastos de ejecución correspondientes.

Para concursar dicha plaza se requiere únicamente acreditar en debida forma:

- 1.º Ser varón mayor de 25 años y menor de 50, y
- 2.º Certificación facultativa de estar en condiciones físicas adecuadas y no padecer enfermedades nerviosas.

Las solicitudes habrán de presentarse en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos, dentro del plazo de cinco días hábiles, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio.

Burgos 4 de septiembre de 1937.
=Segundo Año Triunfal =Manuel Gómez Pedreira.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Pliego de condiciones generales para los aprovechamientos de maderas, leñas y pastos vecinales, que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1937-1938:

1.º Los Ayuntamientos o Juntas administrativas obtendrán la licencia para ejecutar todos los aprovechamientos vecinales en los montes de su pertenencia, presentando en la Jefatura las cartas de pago que acrediten haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 de forestales y el 20 por 100 de propios del valor de todos los productos, y res-

guardo de ingreso en la Habilitación del Distrito Forestal de las indemnizaciones consignadas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934 (*Gaceta* del 8).

La licencia a que se refiere este artículo, se obtendrá en el plazo improrrogable de quince días, contados desde la fecha en que termine de publicarse en el BOLETIN OFICIAL el estado de estos aprovechamientos, y en el caso de no hacerlo así, se entenderá que renuncia al aprovechamiento, el cual, sin más requisito podrá efectuarse por subasta pública, si así conviniere.

2.º Dentro de los treinta días siguientes al de la obtención de la licencia, se practicará la entrega mediante diligencia, de la que se dará cuenta a la Jefatura del Distrito en la forma que ésta disponga, y que se hará constar por el Guarda encargado del monte en la misma licencia, si se trata de aprovechamientos de leñas o de pastos y no existiese por parte del beneficiario reclamación alguna. En caso de que hubiere que formular alguna reclamación, o si se tratase de aprovechamientos maderables, se levantará la correspondiente acta suscrita por el funcionario que corresponda.

Los Ayuntamientos y las Juntas administrativas, en sus montes y pueblos respectivos, cuidarán, bajo su estricta responsabilidad, de que los aprovechamientos se efectúen con arreglo a las condiciones de este pliego y las instrucciones especiales que para cada uno de ellos se darán en el BOLETIN OFICIAL, a cuyo efecto los Alcaldes o Presidentes de las Juntas o las personas en quien éstos deleguen, vigilarán todos los disfrutes que se hagan en los montes de cada pueblo por los vecinos del mismo.

En caso de que los usuarios sean vecinos de otro pueblo, también los vigilarán en unión de las personas representantes de éste.

Para que pueda tener efecto dicha vigilancia, cuidarán los Alcaldes de los pueblos cuyos vecinos tengan derecho a algún aprovechamiento en monte de otro, de poner en conocimiento del Alcalde de éste los días en que ha de hacerse el aprovechamiento.

4.^a La ejecución de la corta se confiará a personas inteligentes nombradas por el Ayuntamiento o Junta administrativa, las cuales se ajustarán al pliego de condiciones, al método indicado en los estados y a las observaciones verbales de personal pericial del Ramo.

5.^a No podrán extraerse más productos, ni de otros sitios que los expresados en los estados que, referentes a estos aprovechamientos, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL.

6.^a La corta de árboles se hará antes del día 31 de mayo, y precisamente por encima de la marca inferior y por debajo de la superior, cuidando de que la primera no desaparezca; pues se considerarán como cortados fraudulentamente todos los árboles en cuyo raigal no se viere el marco.

Los árboles gemelos se contarán como uno solo, pero entendiéndose por tales los que se encuentren unidos por el pie hasta un metro de altura desde el suelo.

Cuando se comiencen las cortas vecinales de maderas, el Alcalde dará cuenta inmediatamente a la Jefatura del Distrito Forestal.

7.^a La caída de los árboles se dirigirá de modo que causen el menor daño, quedando prohibido cortar ninguno que no estuviese marcado, bajo el pretexto de facilitar el apeo.

8.^a La labra de los árboles apeados se ejecutará en el sitio de su caída, dejando unidad las distintas piezas obtenidas en cada trozo, hasta que se practique el recuento y marcado en blanco, sin cuyo requisito no podrán extraerse ni ser conducidos a las sierras, so pena de ser considerados de procedencia ilegal.

Cuando por la magnitud de los árboles o su difícil saca se hubieren de establecer talleres de aserrío dentro del monte, se podrá hacer, previa autorización del Sr. Ingeniero Jefe y con arreglo a las condiciones que éste dicte.

9.^a El Alcalde dará aviso al Sr. Ingeniero Jefe del día en que podrá hacerse el recuento y marcado en blanco, cuya operación se practicará por un Delegado del Ingeniero, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento.

Esta operación se hará de una vez para todo el aprovechamiento, o en varias si el número de árboles es grande. En este último caso deberá solicitarse así de la Jefatura por el Ayuntamiento, siendo discrecional en ésta el acceder o no a la petición.

10. Las rozas de monte bajo, podas y cortas de leñas por entresaca, señaladas por superficie, se efectuarán demarcadas y antes de 1.^o de junio.

11. En las rozas y cortas a mata rasa se darán los cortes oblicuos y a flor de tierra, sin que de ellos resulten desgajes ni magullamientos, dejando los resalvos que se prevengan de los mejor acondicionados.

12. Las podas se reducirán a cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuración de los árboles que se indiquen en los estados publicados en el BOLETIN OFICIAL, y de ningún modo se suprimirán todas las ramas ni se cortarán las guías.

13. Los claros se ejecutarán entresacando los árboles mal configurados en la forma que se determine en cada aprovechamiento.

14. No se podrá cortar ni sacar productos del monte antes de salir ni después de ponerse el sol.

15. Las sacas y arrastres de los productos se practicarán sin causar perjuicio al repoblado, siguiendo los caminos antiguos del monte, y una vez terminado el aprovechamiento, se dejará limpio de despojos el sitio de la corta.

16. El Ayuntamiento a quien se consigna la totalidad de las leñas cuidará de que se distribuyan entre los pueblos según la pertenencia de los montes en que se hayan concedido, dando a todos los partícipes copia literal de la licencia en la forma que les interesa.

17. Los usuarios no podrán cambiar ni aplicar a otro destino que aquel para que se concedieron, las leñas que se repartan para el consumo de los hogares del vecindario, ni enajenarlas.

El carboneo de leñas en los montes queda terminantemente prohibido desde el 15 de junio hasta el 15 de octubre.

18. De los daños que ocurran en la corta y 200 metros alrededor serán responsables personalmente los individuos que constituyan el Ayuntamiento o Junta Administrativa en el momento que fuere notado el daño, a no ser que antes se hubiese denunciado al autor del mismo.

19. El resultado del reconocimiento final de todo aprovechamiento de maderas se hará constar en la correspondiente acta suscrita por el funcionario que lo practique y la Comisión de la entidad beneficiada. Lo mismo se practicará si en los aprovechamientos de leñas o pastos se apreciaren daños; en otro caso se prescindirá de esta formalidad haciéndose constar en los de leñas el favorable resultado de aquel reconocimiento, por diligencia, en la misma licencia, de la que se dará cuenta a la Jefatura en la forma que ésta determine.

20. El ganado de uso propio de

los vecinos, en el número y especie expresados en el BOLETIN OFICIAL, podrá pacer en los montes hasta fin de septiembre, con sujeción a las condiciones de este pliego.

21. No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determinan las Ordenanzas generales del Ramo, en los terrenos o parte de los montes que hayan sufrido algún incendio y no estén aún repoblados, en los talleres que tengan menos de cinco años, ni en ninguno de los sitios acotados que se designen en los estados de los «Boletines Oficiales».

22. Los Alcaldes de los pueblos propietarios de los montes respectivos entregarán a los pastores los documentos que les acrediten como tales pastores, en los que además harán constar el número de reses que conducen, expresando los nombres de sus respectivos dueños y número y especies de cabezas de la propiedad de cada uno.

Cuando en las infracciones por pastoreo no se averiguasen los nombres de los dueños del ganado, por carecer los pastores del documento que previene esta condición, los Alcaldes serán responsables de los daños y perjuicios causados, así como de las multas a que hubiere lugar.

23. Los vecinos dueños del ganado que entre en los sitios acotados por cualquier concepto, pagarán la multa que corresponda en proporción al número de cabezas de ganado por cada vecino que envía al pasto.

24. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares no lo hicieron en los sitios des poblados y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

25. Los rediles y zahurdas se constituirán en los sitios que designen los empleados del Ramo, utilizando para su construcción y servicios leñas muertas y rodadas, y las que constituyen la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda, con arreglo a las Leyes por los árboles que se cortaren.

26. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre, y si éstas no fuesen suficientes, por las que designen los empleados del Ramo, teniendo siempre la precaución de no pasar por ningún acotado.

27. Los pastores tienen la obligación de presentar a los empleados del Ramo el documento a que se refiere la condición 22 y de ayudar a contar el ganado cuando fuere necesario.

28. Los Alcaldes estarán obligados a poner en conocimiento de todos los partícipes todo cuanto se refiere a los aprovechamientos forestales y que se haya publicado en el BOLETIN OFICIAL.

29. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada con las penas determinadas en las mismas.

30. Como consecuencia de la crudeza del clima en esta provincia, no estará obligado el personal de Montes a ejecutar trabajos de campo durante los meses de enero, febrero y marzo.

31. Cuando se cometieran daños a juicio del personal del Ramo, sean consecuencia inevitable del aprovechamiento y de ello resulten productos aprovechables, podrán serles adjudicados al Ayuntamiento o Junta administrativa al mismo precio que rigió para el aprovechamiento.

Serán condiciones obligadas de este pliego cuantas dicten los Ingenieros respectivos en sus Secciones, dentro de las normas generales ya enumeradas que tiendan a la mejor ejecución y confrontación de los aprovechamientos.

Burgos 16 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Angel Fernández.

Aprobado por la Presidencia de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, en 28 de agosto de 1937.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. —BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 2⁵⁰ por 100.

A seis meses al 3⁰⁰ por 100.

A un año al... 3⁵⁰ por 100.

3

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2 ½ a 5.

Calera, 13, 3.^o—Teléfono 1372.

3—8

F. URRACA

OGULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.^o

Teléfono 220

3